

EL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA 2017

1. REFERENCIA LEGAL A LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR EL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES Y MARCO LEGAL.

El Presupuesto de Beneficios Fiscales (en adelante PBF) tiene como principal objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos, tanto propios como cedidos por el Estado, que gestiona la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El mandato para reflejar su expresión cifrada en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma viene establecido en los artículos 190 del Estatuto de Autonomía, 38 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en la propia Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas en relación con los tributos cedidos.

El Decreto Legislativo 1/2009, por el que se regula el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, constituye el marco legal vigente que se ha empleado en la elaboración del Presupuesto de Beneficios Fiscales de 2017 (PBF-2017), en relación con los beneficios fiscales que tienen su origen en normas propias de la Comunidad Autónoma. Aquellos otros beneficios fiscales establecidos por la normativa estatal también figuran en el PBF-2017, en la medida en la que la Administración Andaluza disponga de la información necesaria.

El marco legal de los tributos propios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo conforman la Ley 18/2003, que aprueba los denominados Impuestos Ecológicos, y la Ley 11/2010, por la que se crea el Impuesto sobre las Bolsas de Plástico de Un Solo Uso, también considerado impuesto ecológico, dado que su finalidad es minorar la contaminación que genera el uso de las mismas contribuyendo así a la protección del medio ambiente.

2. DEFINICIONES Y CRITERIOS BÁSICOS PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES.

El PBF puede definirse como la expresión cifrada de la disminución de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política social y económica.

El PBF tiene por ámbito el territorio de Andalucía y se refiere tanto a los beneficios fiscales que respecto de los tributos cedidos cuya gestión corresponde a la Administración Tributaria Andaluza ha establecido el Estado, como a los aprobados por la Comunidad Autónoma de Andalucía, referidos éstos tanto a los tributos propios como a los cedidos.

Las cifras que se reflejan en el PBF constituyen la estimación, por figuras impositivas, del importe de los beneficios fiscales para los contribuyentes, que merman la capacidad recaudatoria de la Comunidad Autónoma, ya sean exenciones, reducciones en base imponible o bonificaciones o deducciones en la cuota.

Para el cómputo de los beneficios fiscales se adopta el método de la "pérdida de ingresos", definida como el importe en el cual los ingresos fiscales se reducen a causa exclusivamente de la existencia de una disposición particular que establece el incentivo del que se trate. Su valoración se efectúa de acuerdo con el "criterio de caja" o momento en que se produce la merma de ingresos.

Finalmente, hay que tener en cuenta que:

- x La incorporación de un beneficio fiscal al PBF está supeditada a la disponibilidad de alguna fuente fiscal o económica que permita llevar a cabo su estimación.

- x La aplicación de un beneficio fiscal no significa necesariamente una disminución de la recaudación del mismo importe, ya que la existencia de ese beneficio fiscal puede provocar un incremento de los hechos imposables declarados, y por ello, podría no disminuir, o incluso aumentar la recaudación. No obstante, éste es un hecho de difícil cuantificación y no se estima en el PBF.

3. CAMBIOS NORMATIVOS QUE AFECTAN AL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2017.

El PBF, así como el Presupuesto de Ingresos, se cuantifica durante el año anterior a aquél al que se refiere. Conforme al art. 36 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, el proyecto de Ley del Presupuesto y la documentación anexa se remitirán al Parlamento de Andalucía al menos dos meses antes de la expiración del Presupuesto corriente, para su examen, enmienda y aprobación. Así, el PBF-2017 se ciñe a aquellas medidas normativas ya publicadas que tendrán vigencia e incidirán en 2017 como menores ingresos. No se evalúan, por tanto, las posibles modificaciones que se incluyan en el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma o en normas fiscales que se aprueben una vez presentado el mismo ante el Parlamento de Andalucía.

Las disposiciones normativas aprobadas por la Comunidad Autónoma desde la elaboración del precedente PBF-2016, en septiembre de 2015, que contienen medidas que afectan al PBF-2017 son las siguientes:

- Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016.
- Decreto-ley 4/2016, de 26 de julio, de medidas urgentes relativas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

3.1. Modificaciones de la Ley/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016.

- Impuesto sobre Hidrocarburos.

Con efecto desde el 1 de enero de 2016, se establece el tipo de devolución autonómico del gasóleo de uso profesional en el Impuesto sobre Hidrocarburos, al que se refiere el artículo 52 bis.6.a de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales: 48 euros por cada 1.000 litros.

3.2. Modificaciones del Decreto-ley 4/2016, de 26 de julio, de medidas urgentes relativas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

- Mejora de la reducción de la base imponible por la adquisición "*mortis causa*" de la vivienda habitual.

Se establece una reducción variable entre el 95% y el 100% en función del valor neto del inmueble en la base imponible del sujeto pasivo.

- Reducción autonómica por la adquisición de explotaciones agrarias.

En los supuestos de adquisición "*mortis causa*" o "*inter vivos*" de una explotación agraria, se establece una reducción propia en la base imponible del 99%, siempre que se cumplan determinados requisitos.

Ambas medidas entraron en vigor en vigor el 2 de agosto de 2016.

4. Beneficios fiscales en el PBF-2017.

4.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El IRPF es un impuesto parcialmente cedido a las comunidades autónomas, en el que el Estado se reserva las competencias de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión.

El artículo 46 de la Ley 22/2009 permite a las Comunidades Autónomas regular determinados aspectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En su virtud, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha aprobado distintas deducciones sobre la cuota autonómica.

La previsión de los beneficios fiscales en 2017 en el IRPF asciende a 829,15 millones de euros, de acuerdo con el desglose que se recoge a continuación.

BENEFICIOS FISCALES en IRPF establecidos por el ESTADO	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Reducciones en la base imponible:		
Rendimientos del trabajo	124.296,8	15,4
Movilidad geográfica	915,8	0,1
Arrendamientos de viviendas	35.711,2	4,4
Tributación conjunta	292.704,0	36,3
Aportaciones a sistemas de previsión social	108.287,0	13,4
Aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados	364,5	0,1
Rendimientos de determinadas actividades económicas en estimación directa	6.372,7	0,8
Rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva	2.702,7	0,3
Rendimientos de nuevas actividades económicas en estimación directa	633,8	0,1
Deducciones en la cuota:		0,0
Inversión en vivienda habitual	181.769,7	22,5
Alquiler de la vivienda habitual	9.701,8	1,2
Actividades económicas	298,8	0,0
Donativos	22.691,2	2,8
Especialidades de las anualidades por alimentos	20.669,5	2,6
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO	807.119,5	100,0

BENEFICIOS FISCALES en IRPF establecidos por la C.A. de ANDALUCÍA	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Deducciones en la cuota:		
Beneficiarios de ayudas familiares	167,6	0,8
Beneficiarios de ayudas a viviendas protegidas	45,5	0,2
Inversión en vivienda habitual	3.050,7	13,9
Cantidades invertidas en el alquiler de la vivienda habitual	4.239,7	19,3
Inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales	217,2	1,0
Adopción de hijos en el ámbito internacional	23,0	0,1
Contribuyentes con discapacidad	6.182,0	28,1
Familias monoparentales con hijos menores, o ascendientes mayores de 75 años a su cargo	4.262,3	19,3
Asistencia a personas con discapacidad. Deducción aplicable con carácter general	2.346,2	10,7
Asistencia a personas con discapacidad si precisan ayuda de terceras personas	24,3	0,1
Ayuda doméstica	720,0	3,3
Trabajadores por gastos de defensa jurídica de la relación laboral	743,0	3,4
Contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho con discapacidad	8,3	0,0
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	22.029,8	100,0

Destacan como beneficios fiscales autonómicos de mayor cuantía los establecidos para contribuyentes con discapacidad, para familias monoparentales y por alquiler de vivienda habitual.

4.2. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Se trata de un impuesto cedido por el Estado, cuya gestión y recaudación corresponde a las comunidades autónomas.

De acuerdo con el artículo 49 de la Ley 22/2009 las comunidades autónomas pueden regular determinados aspectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD):

- Modificar el tipo impositivo de algunas operaciones sujetas a las modalidades de "Transmisiones Patrimoniales Onerosas" y de "Actos Jurídicos Documentados".
- Establecer deducciones y bonificaciones.

En este sentido, Andalucía ha aprobado tipos reducidos para determinados hechos imponible que tributan por las modalidades del impuesto citadas.

Por su parte, el Estado establece los beneficios fiscales aplicables a las tres modalidades del impuesto en el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En los siguientes cuadros se detalla la estimación para 2017 de los distintos beneficios fiscales aprobados por la normativa estatal y la normativa autonómica:

BENEFICIOS FISCALES en ITPAJD establecidos por el ESTADO	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Exenciones y otros beneficios fiscales:		
Cancelación hipotecaria.	75.886,4	37,9
Transmisión de acciones, obligaciones, derechos suscripción	16.312,5	8,1
Operaciones societarias exentas	33.784,8	16,9
Préstamos y obligaciones	6.321,7	3,2
Explotaciones agrarias	8.493,5	4,2
Transmisiones inmobiliarias exentas	14.669,5	7,3
Otras exenciones	44.836,8	22,4
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO	200.305,2	100,0

BENEFICIOS FISCALES en ITPAJD establecidos por la C.A. de ANDALUCÍA	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Tipo reducido para determinadas transmisiones:		
Vivienda habitual, menor 35 años	47.511,9	42,5
Vivienda habitual, adquirentes discapacitados	5.987,0	5,4
Vivienda reventa por profesionales inmobiliarios	38.896,0	34,8
Tipo reducido en la constitución de préstamos hipotecarios:		
Vivienda habitual, menor 35 años	15.813,3	14,1
Vivienda habitual, adquirentes discapacitados	1.400,8	1,3
Tipo reducido para Sociedades de Garantía Recíproca		
Constitución o cancelación de derechos reales de garantía	1.032,5	0,9
Tipo reducido para determinados documentos notariales:		
Adquisición vivienda habitual, menor 35 años	1.062,3	1,0
Adquisición vivienda habitual, adquirentes discapacitados	157,2	0,1
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	111.860,9	100,0

Cuadro Resumen BENEFICIOS FISCALES en el ITPAJD	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO	200.305,2	64,2
BENEFICIOS FISCALES DE LA C.A. de ANDALUCÍA	111.860,9	35,8
TOTAL BENEFICIOS FISCALES ITPAJD (ESTATALES + AUTONÓMICOS)	312.166,1	100,0

El importe de los beneficios estimados en el PBF-2017 para el ITPAJD asciende a un total de 312,17 millones de euros, de los que 111,86 millones (35,8%) corresponden a beneficios aprobados por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En la estimación realizada para el PBF-2017 se ha incluido una estimación de los posibles beneficios fiscales aplicados en las liquidaciones giradas por la Administración Tributaria, ya sea por la falta de presentación de la autoliquidación por el sujeto pasivo, como para complementarla en el caso de que ésta se haya presentado, pero sea estimada errónea.

4.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) es un impuesto estatal cedido a las comunidades autónomas, cuya gestión y recaudación corresponde a las mismas.

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley 22/2009 las comunidades autónomas pueden regular determinados aspectos del ISD:

- Establecer nuevas reducciones en la base imponible, o mejorar las establecidas por normativa estatal
- Modificar la tarifa.
- Modificar las cuantías y coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente del sujeto pasivo.
- Establecer deducciones y bonificaciones en la cuota.

En uso de estas facultades, y en relación a los beneficios fiscales, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha aprobado diversas reducciones propias en la base imponible y ha mejorado ciertas reducciones establecidas en la normativa estatal.

Los beneficios fiscales de normativa estatal se encuentran regulados en el artículo 20 de la Ley 29/1987, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, consistentes en diversas reducciones para ambas modalidades del impuesto.

a) Beneficios Fiscales en la modalidad Sucesiones o "mortis causa".

BENEFICIOS FISCALES en ISD "mortis causa " establecidos por el ESTADO	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Reducciones en la base imponible:		
Por razón del grupo parentesco	244.707,4	81,2
Personas con discapacidad	17.849,8	5,9
Adquisición de vivienda habitual	22.560,4	7,5
Transmisión consecutiva	213,7	0,1
Seguros de vida, posteriores a 19/01/1987	3.623,8	1,2
Seguros de vida, anteriores a 19/01/1987	387,2	0,1
Adquisición bienes patrimonio histórico	172,1	0,1
Adquisición empresas / participaciones en entidades	4.975,3	1,7
Adquisición explotaciones agrarias	6.776,1	2,3
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO	301.265,8	100,0

BENEFICIOS FISCALES en ISD "mortis causa " establecidos por la C.A. de ANDALUCÍA	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Reducciones en la base imponible:		
Parientes directos	257.944,2	71,4
Mejora reducción por minusvalía	5.668,9	1,6
Mejora reducción vivienda habitual	31.924,1	8,8
Mejoras y reducciones empresariales	60.630,9	16,8
Adquisición explotaciones agrarias	4.900,0	1,4
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	361.068,1	100,0

Cuadro Resumen BENEFICIOS FISCALES en el ISD "mortis causa "	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO	301.265,8	45,5
BENEFICIOS FISCALES DE LA C.A. de ANDALUCÍA	361.068,1	54,5
TOTAL BENEFICIOS FISCALES ISD-Suc. (ESTATALES + AUTONÓMICOS)	662.333,9	100,0

b) Beneficios Fiscales en la modalidad Donaciones o "inter vivos".

BENEFICIOS FISCALES en ISD "inter vivos" establecidos por el ESTADO	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Reducciones en la base imponible:		
Adquisición empresas / participaciones en entidades	3.451,2	61,9
Adquisición determinados bienes o derechos art. 4 LIP	115,0	2,1
Adquisición explotaciones agrarias	2.013,1	36,1
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO	5.579,4	100,0

BENEFICIOS FISCALES en ISD "inter vivos" establecidos por la C.A. de ANDALUCÍA	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Reducciones en la base imponible:		
Mejora autonómica por adquisición empresa	25.075,4	70,8
Donación de dinero para compra de la primera vivienda habitual	8.510,2	24,0
Donación de dinero para constitución o ampliación de empresa	913,6	2,6
Adquisición explotaciones agrarias	900,0	2,5
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	35.399,2	100,0

Cuadro Resumen BENEFICIOS FISCALES en el ISD "inter vivos"	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO	5.579,4	13,6
BENEFICIOS FISCALES DE LA C.A. de ANDALUCÍA	35.399,2	86,4
TOTAL BENEFICIOS FISCALES ISD-Don. (ESTATALES + AUTONÓMICOS)	40.978,6	100,0

En la modalidad "mortis causa" las reducciones más importantes son las establecidas por razón del parentesco, tanto en la normativa estatal como en la autonómica; mientras que en la modalidad "inter vivos" destacan las reducciones relacionadas con la adquisición de empresas.

Al igual que en el ITPAJD, en las estimaciones realizadas para el ISD se ha incluido una estimación de los posibles beneficios fiscales aplicados en las liquidaciones giradas por la Administración Tributaria.

4.4. Impuesto sobre el Patrimonio.

El Impuesto sobre el Patrimonio (IP) es un tributo estatal cuyo rendimiento está cedido en su totalidad a las Comunidades Autónomas, la cuales podrán asumir competencias normativas sobre el mínimo exento, el tipo de gravamen y las deducciones y bonificaciones de la cuota.

La Ley 4/2008, de 23 de diciembre estableció una bonificación estatal del 100 por 100 de la cuota del Impuesto a partir del 1 de enero de 2008 y suprimió la obligación de declarar. Posteriormente, el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, lo restableció temporalmente, en un principio para dos años. No obstante, en sucesivas disposiciones normativas, se ha ido prorrogando la obligación de declarar. Así, Ley 48/2015 de Presupuestos Generales del Estado para 2016 ha vuelto a prorrogar un año más el Impuesto de Patrimonio por lo que está vigente para el ejercicio 2016 (a presentar en 2017).

BENEFICIOS FISCALES en IP establecidos por el ESTADO	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Exenciones		
Bienes y derechos afectos actividad empresarial o profesional	18.946,2	6,0
Participaciones en entidades	150.312,4	47,7
Mínimo exento	93.639,7	29,7
Límite con el IRPF	52.473,4	16,6
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO	315.371,7	100,0

Hay que tener en cuenta que sólo están obligados a presentar declaración los sujetos pasivos cuya cuota tributaria resulte a ingresar, o el valor de sus bienes o derechos resulte superior a dos millones de euros, por lo que la valoración de los beneficios fiscales está limitada al estudio de estas declaraciones presentadas.

4.5. Impuestos Ecológicos.

Los denominados impuestos ecológicos son impuestos propios andaluces y se crearon por Ley 8/2003, de Medidas Fiscales y Administrativas. Dichos impuestos ecológicos son:

- Impuesto sobre Emisión de Gases a la Atmósfera.
- Impuesto sobre Vertidos a las Aguas Litorales.
- Impuesto sobre Depósito de Residuos Peligrosos.
- Impuesto sobre Depósito de Residuos Radiactivos.

Por Ley estatal 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, se crearon distintos impuestos de ámbito ecológico, entre ellos, uno relativo a los residuos radiactivos que recaía sobre los mismos hechos imponible que hasta este momento se gravaban en Andalucía. Esta norma entró en vigor el 1 de enero de 2013, dejando sin efecto al impuesto autonómico desde esa fecha. Por ello, en el PBF-2017 no se estima el beneficio fiscal del Impuesto sobre Depósito de Residuos Radiactivos.

Los beneficios fiscales de estos impuestos ecológicos están asociados a la realización, por parte de los sujetos pasivos, de inversiones en infraestructuras y bienes de equipo orientados al control, prevención y corrección de la contaminación.

El Impuesto sobre las Bolsas de Plástico de Un Solo Uso (IBPUSU), también considerado impuesto ecológico por su finalidad medioambiental, se creó por Ley 1/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad.

El IBPUSU reconoce las siguientes exenciones:

- Las bolsas de plástico suministradas por establecimientos comerciales dedicados a la venta minorista cuyos titulares estén dados de alta exclusivamente en alguno de los epígrafes de la agrupación 64 del Impuesto

sobre Actividades Económicas, con excepción de los epígrafes comprendidos en los grupos 645, 646 y 647.

- Las bolsas reutilizables.
- Las bolsas biodegradables.

Para la estimación del beneficio fiscal de estas exenciones, se han analizado las declaraciones anuales presentadas en ejercicios anteriores que recogen el número de bolsas exentas que dispensan los establecimientos, teniendo en cuenta que para el ejercicio 2017 está previsto que el tipo impositivo sea de 10 céntimos de euro por cada bolsa no exenta.

BENEFICIOS FISCALES en impuestos ecológicos establecidos por la C.A. de ANDALUCÍA	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
EMISIÓN GASES A LA ATMÓSFERA		
Deducciones por inversiones aplicadas	384,2	1,3
VERTIDOS A LAS AGUAS LITORALES		
Deducciones por inversiones aplicadas	111,0	0,4
DEPÓSITOS DE RESÍDUOS PELIGROSOS		
Tipo reducido	49,9	0,2
BOLSAS DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO		
Exenciones	29.744,1	98,2
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	30.289,3	100,0

4.5. Impuesto sobre Hidrocarburos.

Con efectos desde el 1 de enero de 2016, se aprueba el tipo de devolución autonómico del gasóleo de uso profesional en el Impuesto sobre Hidrocarburos (IH), que queda fijado en 48 euros por 1.000 litros.

Se estima el coste de esta medida de normativa autonómica propia para 2017 en 8,9 millones de euros.

BENEFICIOS FISCALES en IH establecidos por la C.A. de ANDALUCÍA	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Devolución		
Tipo de devolución autonómico por el gasóleo de uso profesional	8.924,1	100,0
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	8.924,1	100,0

5. Beneficios fiscales estatales en impuestos gestionados por Estado.

En este apartado se incluyen los beneficios derivados de normativa estatal en impuestos que gestiona el Estado pero que afectan al Presupuesto de Beneficios Fiscales de la Comunidad Autónoma.

Para el ejercicio 2017, al no tener información actualizada disponible de los Presupuestos Generales del Estado para 2017, se incluyen las mismas cifras que en el PBF-2016.

BENEFICIOS FISCALES ESTATALES en impuestos gestionados por el Estado	IMPORTE (miles de euros)
IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	3.486.540,00
IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS	192.870,00
IMPUESTO SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS	9.790,00
TOTAL BENEFICIOS DEL ESTADO	3.689.200,0

6. Beneficios fiscales y las distintas políticas de gastos.

Los beneficios fiscales aplicables en la Comunidad Autónoma de Andalucía pueden distribuirse entre distintas políticas de gasto a las que complementan, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Beneficios Fiscales por Políticas de Gasto	IMPORTE (miles de euros)	Estructura PBF 2017 por Política Fiscal (%)
Fomento Econ. y de la Actividad Empresarial	485.778,0	22,1
Agraria y Pesquera	23.082,8	1,1
Promoción del Empleo	126.675,7	5,8
Medioambiental	30.289,3	1,4
Servicios y Prestaciones Sociales	875.826,8	39,8
Cultura y Deporte	287,1	0,0
Vivienda; Ordenación del Territorio y Urbanismo	466.323,3	21,3
Otras Políticas	190.950,0	8,7
TOTAL BENEFICIOS FISCALES	2.199.213,0	100,0

Nota: No se incluyen en este cuadro los Beneficios Fiscales estatales en impuestos gestionados por Estado, recogidos en el apartado 5.

Por tanto, los beneficios fiscales constituyen una contribución indirecta a los objetivos de la política fiscal y económica por la vía de una menor fiscalidad, en actividades consideradas prioritarias desde el punto de vista social y de la actividad productiva. Aquellos objetivos a los que más contribuye el PBF de la Comunidad Autónoma son a servicios y prestaciones Sociales (39,8%), fomento económico y actividad empresarial (22,1%) y la vivienda (21,3%).